

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO V

MIÉRCOLES, 25 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 360

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 12 de diciembre de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz, al Excmo. Sr. Wilhelm Ohnesorge, Ministro de Correos del Reich.—Página 8850.

Otro de 12 de diciembre de 1940 id. id. id., otorgándole la Gran Cruz, al Excmo. Sr. Wilhelm Reinliard, General de Infantería y Jefe de Ex Combatientes del Reich.—Página 8850.

Otro de 12 de diciembre de 1940 id. id. id., otorgándole la Encomienda número 87, al Sr. Wilhelm R. Mann.—Página 8850.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se nombra Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Wenceslao González Oliveros.—Página 8851.

Otro de 21 de diciembre de 1940 por el que se nombra Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, Delegado del Gobierno en dicha Institución, a don Enrique Suñer Ordoñez.—Página 8851.

Otro de 24 de diciembre de 1940 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración, don Arturo Lope García.—Página 8851.

Otro de 21 de diciembre de 1940 por el que se

establecen las normas procesales que regularán la tramitación de recursos que al Tribunal Superior de Presas corresponda resolver.—Páginas 8851 y 8852.

Otro de 21 de diciembre de 1940 sobre normas generales de subordinación y disciplina entre superiores e inferiores aunque pertenezcan a distinto Ejército.—Páginas 8852 a 8854.

Orden de 24 de diciembre de 1940 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.—Página 8854.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio activo a don Jesús Corbacho.—Página 8854.

Otra de 9 de diciembre de 1940 por la que se separa del servicio a dos funcionarios de este Ministerio.—Página 8854.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueba reglamentaria corrida de escala de Profesores Auxiliares y de Prácticas, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. 8855.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 8855.

Otra de 23 de diciembre de 1940 por la que se designa representante de este Ministerio en la Sección Naval del Frente de Juventudes.—Página 8855.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don José Morros Sardá Jefe de la Sección de Fisiozootecnia del Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.—Página 8856.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento doña Isabel Pérez Villamil de Vallecas. Página 8856.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para terminar la depuración por las Comisiones depuradoras.—Página 8856.

Otra de 9 de diciembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se mencionan.—Páginas 8856 y 8857.

Otra de 10 de diciembre de 1940 sobre corrida de escalas, producida por las bajas que se indican, en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.—Página 8857.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueba la incorporación de la Sección de Ahorro libre de la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental a las Cajas que se indican.—Página 8857.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Comisión Central de Sanidad Local.—Relación de los proyectos aprobados por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 19 del actual.—Página 8857.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Franconi, Escuela de Niñas», de Alzo y Alegría (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8858.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Agregando a las Secretarías particulares del Ministerio a los Auxiliares de Administración que se mencionan.—Página 8858.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5845 a 5862.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 12 de diciembre de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz, al excelentísimo señor Wilhelm Ohnesorge, Ministro de Correos del Reich.

En atención a los méritos que concurren en el excelentísimo señor Wilhelm Ohnesorge, Ministro de Correos del Reich,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de diciembre de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz, al excelentísimo señor Wilhelm Reinhard, General de Infantería y Jefe de Ex combatientes del Reich.

En atención a los méritos que concurren en el excelentísimo señor Wilhelm Reinhard, General de Infantería y Jefe de Ex combatientes del Reich,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Gran Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de diciembre de 1940 por el que se nombra Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ochenta y siete, al señor Wilhelm R. Mann.

En atención a los méritos que concurren en el señor Wilhelm R. Mann,

Vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, otorgándole la Encomienda número ochenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se nombra Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Wenceslao González Oliveros.

Nombre Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Wenceslao González Oliveros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se nombra Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, Delegado del Gobierno en dicha Institución, a don Enrique Suñer Ordóñez.

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, Delegado del Gobierno en dicha Institución, a don Enrique Suñer Ordóñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1940 por el que se jubila al Jefe superior de Administración, don Arturo Lope García.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía, por reunir las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo cuarenta y nueve de dicho Estatuto, a don Arturo Lope García, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 por el que se establecen las normas procesales que regularán la tramitación de recursos que al Tribunal Superior de Presas corresponda resolver.

La Ley de veinte de enero del corriente año, que creó el Tribunal Superior de Presas Marítimas y determinó la base orgánica de su funcionamiento, necesita como natural desarrollo y complemento que se dicten las normas adjetivas que regulen la tramitación de los recursos que al Tribunal corresponde resolver. Con tal fin se publica el presente Decreto, en el que, sin olvido de las directrices tradicionales del Derecho español, pero teniendo en cuenta la índole especial de la materia, se establecen unas reglas procesales sencillas en las que se armonizan la rapidez de los trámites y las garantías indispensables de que deben gozar los litigantes. En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal Superior de Presas Marítimas sólo actuará a instancia de parte legítima.

Artículo segundo.—Serán considerados parte legítima los dueños de mercancías confiscadas por declaración de «buena presa» y los propietarios y armadores de buques a quienes se haya impuesto igual sanción, así como los derechohabientes de los mismos, sin que en ningún caso el derecho a pedir la revisión pueda derivar de una cesión contractual o «intervivos».

Los que conforme a este artículo, pueden solicitar la revisión de los fallos, deberán estar expresamente autorizados por el Gobierno de la respectiva Nación; ello se acreditará mediante documento justificativo de dicha autorización, debidamente legalizado por el Representante diplomático, o Cónsul español del lugar donde se hubiera expedido el documento.

Artículo tercero.—La interposición del recurso tendrá lugar ante la Autoridad jurisdiccional del Departamento Marítimo, en cuya comprensión se dictó el correspondiente fallo por el Tribunal de Presas. Con dicha declaración se acompañarán: primero, los justificantes que legitimen la personalidad de los concurrentes; segundo, los títulos en que funden sus derechos; tercero, el documento acreditativo de la autorización a que se refiere el artículo anterior, y cuarto, declaración jurada de la cuantía de la cosa litigiosa.

Artículo cuarto.—Interpuesto el recurso, el Tribunal, mediante oficio en el que constará la fecha de su presentación, lo remitirá, con el expediente

de presa, por conducto de la Autoridad jurisdiccional respectiva, al Tribunal Superior. Este dispondrá se haga público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haberse interpuesto el recurso, por si los interesados en quienes concurra la circunstancia del artículo segundo desean mostrarse parte, lo que habrán de hacer en la forma prescrita en el artículo tercero y dentro del término de sesenta días. Transcurrido este plazo sin que se hubiesen personado los presuntos interesados, caducará para ellos todo derecho, afectándoles el fallo que se dicte como si hubieran sido parte en el procedimiento. El Tribunal Superior acordará sobre la admisión del recurso y declarará quiénes son partes recurrentes.

Artículo quinto.—Los recursos deberán formalizarse durante el término que señale el Tribunal, que no será inferior a treinta días, mediante escrito en el que constarán de manera sucinta los hechos, fundamentos de derecho, pruebas que se soliciten y petición que se formule en definitiva.

Artículo sexto.—Del escrito formalizando el recurso se dará traslado al Ministerio Público, quien, en igual término, deberá contestar a la reclamación planteada, pudiendo solicitar la práctica de la prueba que estime necesaria del mismo modo que en el artículo anterior se reconoce a favor de las dos partes.

Del escrito del Ministerio Público se dará copia certificada a los recurrentes.

Artículo séptimo.—El Tribunal resolverá sobre las incompatibilidades y recusaciones, y, una vez constituido en forma definitiva, lo hará sobre la pertinencia de la prueba propuesta y práctica, en su caso, de la admitida, acordando, al efecto, la formación de pieza separada. Esta resolución se notificará de oficio a las partes.

Artículo octavo.—Practicada la prueba, la pieza separada que la integra se pondrá de manifiesto a los recurrentes y al Ministerio Público para instrucción, a cuyo efecto el Tribunal señalará un término que no podrá ser inferior a ocho días.

Transcurrido éste, el Tribunal dispondrá que se formulen alegaciones por los recurrentes y el Representante del Ministerio público, en un término no inferior a veinte días.

De dichas alegaciones se dará cuenta recíprocamente a las partes y al Ministerio Público, que, a su vista, elevarán las suyas a definitivas en un plazo no inferior a diez días.

Artículo noveno.—Evacuado dicho trámite el Tribunal señalará día y hora para la vista, deliberar y dictar sentencia. En el curso de la deliberación podrá acordar, si lo estima necesario, la práctica de diligencias o pruebas complementarias y dictará su fallo dentro de un término de diez días a contar de la última deliberación. La vista de los recursos en que las partes y el Ministerio Público se limitarán a la lectura de sus alegaciones definitivas, tendrán

lugar en audiencia pública, a menos de que a petición de aquéllas o éste y a juicio del Tribunal, se acuerde lo contrario.

La lectura de la sentencia tendrá lugar siempre en audiencia pública.

A petición de las partes se les dará testimonio de la resolución recaída.

Artículo décimo.—Para el cómputo de los términos señalados en el procedimiento se entenderán los días naturales.

Artículo undécimo.—No podrá promoverse incidente procesal alguno en la tramitación de los recursos, salvo el derecho de recusación concedido.

Artículo duodécimo.—Las partes podrán comparecer por sí o por un apoderado especial y ser asistidas por letrados autorizados para ejercer la profesión con arreglo a las leyes españolas vigentes.

Artículo décimotercero.—Ante el Tribunal Supremo de Presas Marítimas sólo podrá usarse el idioma español.—A este fin todo documento deberá ser, caso de estar escrito en idioma extranjero, acompañado de una traducción autorizada al castellano.

Artículo décimocuarto.—Para la formalización del recurso, dada su especial naturaleza, será condición indispensable la previa consignación del uno por ciento del valor total de la cosa litigiosa.—Con el escrito formalizando el recurso a que se refiere el artículo quinto, deberá acompañarse el resguardo justificativo de haber efectuado la consignación mencionada.

Artículo décimoquinto.—Los recurrentes satisfarán los gastos de su propia defensa, así como los que ocasione la prueba practicada a su iniciativa.—En los casos en que el Tribunal estime la manifiesta temeridad del recurrente, podrá condenarle a la pérdida total o parcial de la cantidad consignada.

Disposiciones transitorias.—Primera.—El término para promover el recurso contra los fallos dictados por los Tribunales de Presas, será de sesenta días a partir de la inserción de las presentes normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de diciembre de 1940 sobre normas generales de subordinación y disciplina entre superiores e inferiores, aunque pertenezcan a distinto Ejército.

Creado el Ejército del Aire con independencia y sustantividad, al igual que los de Tierra y Mar, y con organización jerárquica central y regional en las que se determinan las atribuciones propias de los diferentes escalones del Mando y las consiguientes dependencias directas de todos y cada uno de sus componentes, es conveniente evitar confusionismos en las relaciones mutuas de las Instituciones Armadas íntimamente unidas por razón de sus destinos comunes.

Cada uno de los tres Ejércitos ha sido dotado

de jurisdicción judicial propia, con preceptos adecuados a su respectiva modalidad, pero si en este orden se encuentra perfectamente delimitada la esfera de competencia de cada uno, no ocurre igual en cuanto al ejercicio de la jurisdicción gubernativa, en la que la falta de un precepto fundamental y común, permite la posibilidad de originarse invasiones de mando que es preciso resolver con una norma adecuada.

Los lazos de disciplina y subordinación que unen a inferiores y superiores de un mismo Ejército, deben ser más fuertes entre los que pertenecen a otros distintos, ya que, aparte de los principios militares de tipo general, han de encontrarse robustecidos por aquellos otros de cortesía y hermandad propios de quienes tienen encomendada la defensa de la Patria.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las relaciones entre superiores e inferiores, aunque unos y otros pertenezcan a distinto Ejército, quedan sometidas a las normas generales de subordinación y disciplina establecidas en los Códigos y Reglamentos y a las particulares contenidas en este Decreto.

Artículo segundo.—La corrección de las faltas leves compete a los Jefes respectivos de los autores de las mismas, con arreglo a sus facultades. A estos efectos se entenderá por Jefe respectivo de los soldados, marineros y clases de tropa o de marinería, el superior Jefe, Oficial o Suboficial de mayor graduación que presencia la falta. Cuando el culpable sea Suboficial u Oficial, general o particular, se considerará Jefe respectivo al que lo sea del Regimiento, Cuerpo, Servicio, Centro, Buque, Dependencia, Fábrica, Fudición, Maestranza, Parque, Arsenal, Aeródromo, Unidad Militar Naval o Aérea de quien esté directa o inmediatamente subordinado por razón de cargo, destino o comisión, siempre que su categoría militar sea igual o superior a aquél que presenció e intervino en el hecho. En caso de que el empleo del aludido Jefe respectivo sea inferior al anterior, se subirá en el orden jerárquico hasta llegar a quien reúna el expresado requisito para que fije la naturaleza y duración del correctivo. Los Capitanes Generales de Región Militar, Almirante de la Escuadra, Comandantes Generales de Departamento Marítimo y Generales Jefes de Región Aérea, se considerarán, en todo caso, como el último escalón jerárquico dentro de sus respectivos Ejércitos.

Artículo tercero.—Los Oficiales generales o particulares, de cualquier Arma, Cuerpo, Servicio o Instituto de los distintos Ejércitos que presencien se cometa alguna falta por un inferior, observarán las normas que a continuación se expresan:

Si se trata de soldados, marineros o clases de tropa o de marinería, según la naturaleza de la falta, llamarán la atención del culpable o le impondrán

el correctivo que estimen justo dentro de los límites consignados en el artículo siguiente, a cuyo efecto, ordenarán al inferior se presente urgentemente en su Unidad, o lo conducirán a ella por sí o por medio del personal de vigilancia y, en su defecto, de la Guardia Civil o de policía. La entrega podrá hacerse en la Guardia del Principal de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, —con preferencia en la propia del culpable— o en su defecto, en la Comandancia Militar, Línea o Puesto de la Guardia Civil o Depósito Municipal, por su orden, cuando la Unidad a que pertenezca el responsable no perteneciese a la Plaza o localidad donde se realizó el hecho.

Si se trata de suboficiales u oficiales generales o particulares, llamarán la atención del que hubiese cometido la falta o lo arrestarán preventivamente en su domicilio, hasta que el Jefe respectivo fije la naturaleza y extensión del correctivo a que se hubiese hecho acreedor. Si el aludido Jefe respectivo residiese en plaza distinta a aquella en que se perpetró la falta, pasadas veinticuatro horas, contadas a partir de la reclusión en su domicilio del culpable sin recibir noticia de aquél, quedará automáticamente en libertad, sin perjuicio de cumplir con posterioridad la providencia que se adopte.

El superior que presencia la falta, deberá dar cuenta directa del hecho al Jefe del que dependa el culpable para su conocimiento y efectos. Este, inmediatamente de recibir el parte, acusará recibo al que lo formuló, y si del hecho originario es responsable un suboficial u oficial general o particular, comunicará al mismo tiempo la providencia adoptada.

En los casos que los soldados, marineros o clases de tropa o de marinería tengan que cumplir el arresto fuera de su Unidad, por el superior que impuso el correctivo, se enviará otra comunicación al Jefe más caracterizado de que dependa la Guardia del Principal. Comandante Militar, Jefe de la Línea o Puesto de la Guardia Civil o Alcalde, a quien se hubiese entregado el culpable, en la que se expresará una breve reseña del hecho y sanción acordada, para conocimiento y cumplimiento, y a su vez, el que recibiese dicho escrito, acusará recibo al que lo suscribe y participará al Jefe de quien dependa el culpable la fecha de entrada del mismo y aquella en que, por transcurso del tiempo señalado, se le hubiese puesto en libertad.

Los arrestos definitivos o preventivos que se impongan a soldados, marineros, clases de tropa o de marinería, suboficiales u oficiales generales o particulares, serán siempre sin perjuicio del servicio que tuvieren encomendado en el momento de ejecutar la falta, debiendo demorarse en todo caso su cumplimiento hasta que aquél termine o sean relevados por el Jefe que se lo confirió.

Igualmente podrá aplazarse la ejecución del correctivo cuando los culpables se encuentren en via-

je para incorporarse a un destino o comisión y, a juicio del superior, la naturaleza de la falta permitiese la espera hasta la llegada al punto donde se dirija.

Artículo cuarto.—Sin menoscabo de las mayores atribuciones que conforme a las Leyes y Reglamentos se asignen dentro de cada Ejército a sus Jefes propios, los correctivos que los superiores pueden imponer a los soldados, marineros o clases de tropa o de marinería, son los siguientes:

Ministros de Ejército, Marina y Aire, Generales y Almirantes: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar hasta ocho días; en la Prevención, Buque o Dependencia Militar, hasta catorce; y en el Calabozo, Buque o Dependencia Militar, hasta dos meses.

Coroneles, Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Comandantes y Capitanes de Corbeta: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar hasta ocho días; en la Prevención, Buque o Dependencia Militar hasta catorce días; y en el Calabozo, Buque o Dependencia Militar, hasta un mes.

Capitanes y Tenientes de Navío: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar, hasta ocho días; y en la Prevención, Buque o Dependencia Militar hasta catorce días.

Tenientes, Alféreces de Navío, Alféreces y Alféreces de Fragata: arresto en el Cuartel, Compañía, Buque o Dependencia Militar hasta ocho días.

Artículo quinto.—Todó militar o marino que se

sienta agraviado por la imposición de un correctivo por razón de falta leve o tenga que elevar una queja, recurrirá directamente al inmediato superior del que le haya impuesto la sanción o motive la queja, y si no obtuviese satisfacción, podrá llegar hasta mí, en representación del agraviado.

Artículo sexto.—Los servicios de vigilancia de cualquiera de los tres Ejércitos pueden, en ausencia del de otro Ejército, proceder al arresto preventivo, entregando al responsable en la Guardia del Principal, si se trata de soldados, marineros o clases de tropa o marinería.

Artículo séptimo.—En los casos de delitos flagrantes, se procederá en todo caso a la inmediata detención preventiva del subordinado, cualquiera que sea el Ejército a que pertenezca, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos setenta del Código de Justicia Militar y en el párrafo tercero del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Artículo noveno.—Las Autoridades de los distintos Ejércitos que tengan noticia, por razón de su cargo, de la comisión de faltas perpetradas por individuos pertenecientes a otro Ejército, lo pondrán en conocimiento de aquélla de quien dependan los autores de las mismas, a sus efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno, por jubilación del Jefe superior de Administración, don Arturo Lope García, acordada por Decreto de esta fecha, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto del Real Decreto de 20 de enero de 1931, se convoca Concurso para proveer dicha plaza entre funcionarios que reúnan la cualidad de Letrado, ostenten la categoría de Jefe superior de Administración y que tuvieren derecho adquirido a ocuparla.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General de esta Presidencia hasta el día 10 de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se admite al servicio activo a don Jesús Corbacho.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-Ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera Diplomática, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-Ley, me remite certificado del fallo relativo a don Jesús Corbacho y Pérez de Alba, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo, en quien ha recaído el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se separa del servicio a dos funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-Ley de 12 de abril de 1940, para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal Seleccionador de la Carrera Diplomática, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-Ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los siguientes funcionarios en quienes, hasta la fecha, ha recaído el «pronunciado» de «separado del servicio»:

Del Cuerpo Técnico Administrativo:
Sarmentero y Caballero (don Enrique).

De la Imprenta:

Tovar Gómez (don Manuel).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueba reglamentaria corrida de escala de Profesores auxiliares y de Prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla especial de Profesores Auxiliares y de Prácticas, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, establecimiento de Barcelona, las siguientes vacantes:

Tres de Ingeniero Jefe de tercera clase, una por desaparición de don Rosendo Moncunill Bancells (Orden de 11 de noviembre de 1937), y dos por jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, los señores don José María Lassarfe Pessino y don Lauro Clariana Roca, en 15 de noviembre de 1939 y 7 de abril de 1940.

Una de Ingeniero primero, por fallecimiento de don Juan Ortes Pareja, ocurrido en 8 de octubre de 1938.

Vistos el Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien aprobar en reglamentaria corrida de escala los siguientes ascensos.

Para cubrir la vacante existente en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, por desaparición de don Rosendo Moncunill, se asciende a Ingeniero Jefe de tercera clase a don Miguel Useros García, primero de la categoría inmediata inferior; la vacante que deja el señor Useros en la categoría de Ingeniero primero se cubre nombrando Ingeniero primero a don Emilio Gutiérrez Díaz, primero de la categoría inmediata inferior, y la de este, nombrando Ingeniero segundo a don Francisco Planell Riera, confiriéndose estos ascensos con la antigüedad de 12 de noviembre de 1937 y con efectividad económica a partir de 1 de junio de 1939, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio del mismo año.

Para cubrir la vacante que existe en la categoría de Ingeniero primero por fallecimiento de don Juan Ostes Parera, se nombra Ingeniero primero a don Francisco Domenech Mansana, que ocupa el primer puesto de la categoría inmediata inferior, y la de éste, nombrando Ingeniero segundo a don Damián Aragonés Puig, confiriéndose estos ascensos con antigüedad de 9 de octubre de 1938 y con efectividad económica a partir de 1 de junio de 1939 y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de junio del mismo año.

Para cubrir la vacante que existe en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, por jubilación de don José María Lassarfe Pessino, se asciende a Ingeniero Jefe de tercera clase a don Ramón Casanovas Degollada, que ocupa el primer puesto de la categoría inmediata inferior; la vacante que deja el señor Casanovas en la categoría de Ingeniero primero se cubre nombrando Ingeniero primero a don Miguel Cardelús Carrera, que ocupa el primer puesto de la categoría inmediata inferior, y la de éste nombrando Ingeniero segundo a don Luis Thió Rodés, confiriéndose estos ascensos con antigüedad de 16 de noviembre de 1939.

Para cubrir la vacante que existe en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, por jubilación de don Lauro Clariana Roca, se asciende a Ingeniero Jefe de tercera clase a don Juan Gelpí Blanco, que ocupa el primer puesto de la categoría inmediata inferior; la vacante que deja el señor Gelpí en la categoría de Ingeniero primero se cubre nombrando Ingeniero primero a don Cayetano Cornet Riera, que ocupa el primer puesto de la categoría inmediata inferior, y la de éste nombrando Ingeniero segundo a don Ramón Oliveras Ferrer, confiriéndose estos ascensos con antigüedad de 8 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, producida por fallecimiento del asimilado a Inspector General, don José González March, ocurrido el 5 del corriente mes;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 y la propuesta del Consejo de Industria,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto aprobar la siguiente corrida de escala.

Para proveer la vacante de Inspector General en el Cuerpo de Ingenieros Industriales producida por fallecimiento de don José González March, se nombra para dicha categoría a don José March Torres, primero de la categoría inmediata inferior;

La vacante producida por el anterior ascenso, se cubre nombrando Ingeniero Jefe de primera clase a don

Julio de Castro Pascual (asimilado a Ingeniero), primero de la categoría inmediata inferior;

Para cubrir la vacante del señor Castro se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase a don Gustavo Abinzada Alba, primero de la categoría inmediata inferior;

La vacante del señor Abinzada se cubre nombrando Ingeniero Jefe de tercera clase a don Antonio Bravo y Bravo, Ingeniero de otra especialidad a extinguir, número uno de la categoría inmediata inferior;

Para cubrir la vacante del Sr. Bravo se asciende a Ingeniero primero a don Casimiro Meliá Tena, número uno de la categoría inmediata inferior.

La vacante anterior se cubre nombrando a Ingeniero segundo a don Javier Molina Fajardo, entendiéndose que este ascenso no tendrá efectividad económica hasta que transcurran dos años cumplidos desde que obtuvo el nombramiento de Ingeniero tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 6 de diciembre corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se designa representante de este Ministerio en la Sección Naval del Frente de Juventudes.

Ilmos. Sres.: Visto lo propuesto por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, con arreglo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo cuarto de la Ley de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como representante del mismo en el Consejo Central de la Sección Naval del Frente de Juventudes al Capitán de Fragata don Manuel Nieto Antúnez.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.— Sr. Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don José Morros Sardá Jefe de la Sección de Fisiozootecnia del Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 29 de agosto último y convocatoria de 18 de octubre próximo pasado para proveer por concurso-oposición entre Veterinarios la plaza vacante de Jefe de la Sección de Fisiozootecnia del Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas incrementado por la Ley de 30 de diciembre de 1939 en 2.000 pesetas, a propuesta de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Morros Sardá Jefe de la Sección de Fisiozootecnia del Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940, por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Isabel Pérez Villamil de Vallecas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Pérez Villamil de Vallecas. Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Guadalajara, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la R. O. de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad a la citada funcionaria, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para terminar la depuración por las Comisiones depuradoras.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración pueda ultimar la labor que se le ha encomendado y que las provinciales de Madrid, Valencia y cualquiera otra continúen actuando hasta terminar de informar los expedientes que tienen pendientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los actos que realice la Comisión Superior a partir de 1.º del actual, tendrá los mismos efectos de legalidad que los realizados anteriormente a la Orden de 25 de octubre último.

2.º Igual validez se concede al trámite que a los expedientes de depuración den las Comisiones provinciales que no han terminado su labor en la fecha fijada por la Orden indicada en el número anterior.

3.º Queda autorizada la Subsecretaría para nombrar un Delegado de la Comisión Superior en aquellas provincias en que habiendo terminado su labor las Comisiones surja alguna incidencia que deba ser cumplimentada en ella, ya se trate de ampliación de informes, pasar pliego de cargos o informar directamente al Ministerio sobre cualquier trámite o asunto de depuración, que antes tuviese que efectuar la Comisión respectiva de su provincia, quien para ello se atenderá a las normas establecidas por el Ministerio sobre depuración de sus funcionarios.

4.º Con objeto de que este cargo recaiga en funcionario que tenga al propio tiempo elementos de juicio anteriores sobre esta materia y el material necesario, se aconseja la designación a ser posible del Director del Instituto que hubiese actuado como Presidente de la Comisión D), quien a su vez, se encargará de liquidar los asuntos y recogerá los archivos de las Comisiones provinciales respectivas, una vez den por terminada éstos su labor.

5.º A partir de esta fecha se considerarán firmes los fallos recaídos en trámite de revisión en los expedientes de depuración y sólo podrá volverse sobre ellos, mediante acuerdo de oficio por el Ministerio.

6.º El plazo para solicitar revisión de expedientes de depuración por los interesados, en cuyos expedientes haya recaído «pronunciado» será el de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Para aquellos expedientes que no

hayán sido fallados por el Ministerio, el plazo de solicitud de revisión, citado anteriormente de treinta días, se comenzará a contar a partir de la publicación de la Orden de sanción en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se expresan en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos que se indican y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, Decreto de 22 de enero de 1935 y Orden ministerial de 28 de febrero último:

Don Anastasio Minagorri Hernández, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y con antigüedad y efectos económicos de 16 de octubre pasado, en la vacante por fallecimiento de don Ramón Sancho Zamorano.

La vacante producida por el ascenso del Jefe de Negociado de tercera clase don Atanasio Minagorri Hernández, se proveerá por oposición directa y libre, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la letra D) del artículo y Reglamento citados.

Don Alfonso García Fernández, con destino en el Colegio Nacional de Ciegos, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del mencionado artículo; don José Jiménez Hernández, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del mismo artículo; doña Mercedes Roldán Lecifena, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia, a Oficial de Administración de primera clase, con el

suelo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra E) del mencionado artículo y Reglamento; don Angel Salinas y Salinas, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 19 de noviembre pasado, en la vacante por jubilación de don Crisógono Fernández Nóvillo.

La vacante producida por jubilación del Jefe de Administración de tercera clase don Nilo Fabra Pérez, se proveerá por oposición directa y libre, conforme a lo dispuesto en el apartado c) de la letra B) del repetido artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 sobre corrida de escalas producida por las bajas que se indican, en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 22 de abril, modificativo del de 15 de junio de 1939, que dice taxativamente:

«En el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración, obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo. El excedente que, como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante.»

Se da la siguiente corrida de escalas, producida por las bajas que a continuación se relacionan:

1.ª Por baja de doña Ana María Martínez Ramírez, que pasó al Escalafón de Normales por Orden ministerial de 19 de noviembre, asciendo:

A 7.200 pesetas, don Luis María Mestras Martí (efectos administrativos y económicos del día de su vuelta al servicio activo).

2.ª Por jubilación de don Emilio Moreno Calvete, número 16 del Escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza, que cumplió su edad reglamentaria en 5 de diciembre, asciendo:

A 14.400 pesetas, doña Juliana Torregro Pedrazuela (ascenso ordinario).

A 13.200 pesetas, don Juan Capó Valls de Padriñas,

A 12.000 pesetas, don Emilio Tost Guach.

A 10.600 pesetas, doña María Cruz Gil Febrèl.

A 9.600 pesetas, don Alfredo Gil Muñoz.

A 8.400 pesetas, doña Marina Bonet Collado.

A 7.200 pesetas, don Juan Rodríguez Santana (efectos económicos y administrativos del día de su vuelta al servicio activo).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se aprueba la incorporación de la Sección de Ahorro Libre de la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental a las Cajas que se indican.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden de este Departamento, de 20 de julio del corriente año, autorizando las fusiones de las Secciones de Ahorro de las extinguidas Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión con las Cajas Generales de Ahorro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la incorporación de las Secciones de Ahorro libre de la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental (Delegaciones de Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva y Jerez de la Frontera), al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Cádiz, Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, Caja de Ahorros Provincial de Sevilla, Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera, respectivamente, solicitadas por las expresadas entidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comisión Central de Sanidad Local

Relación de los proyectos aprobados por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 19 del actual.

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 19 del actual, para estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y en el artículo 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prescribir su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º Ayuntamiento de Villanueva de la Barca (Lérida).—Proyecto de urbanización del pueblo, y remitido por la Dirección de Regiones Devastadas, a la que se devuelve, debiendo remitir en un plazo prudencial, los de pavimentación, alcantarillado y aguas.

2.º Ayuntamiento de Pamplona (Navarra).—El de modificación de Ordenanzas municipales.

3.º Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).—Modificación de Ordenanzas municipales.

4.º Ayuntamiento de Santander.—Construcción de un Mercado para la zona Este.

5.º Ayuntamiento de Valencia.—Alienaciones de la zona de urgencia de los poblados marítimos, remitido por la Dirección de Regiones Devastadas, con la obligación, de acuerdo con ella, de ir presentando los proyectos parciales, con arreglo a lo que dispone la vigente legislación.

También se conoció del proyecto de apertura de una calle, entre la del Sol y el paseo de Menéndez Pelayo, del Ayuntamiento de Santander, acordándose dejarlo pendiente de aprobación, y remitir unos datos al Ayuntamiento para su estudio, y, por último, se acordó interesar de la Comisión nombrada, para unificación de la legislación técnico-sanitaria, la rapidez en su cometido.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Franconi Escuela de Niñas», de Alzo y Alegria (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Ignacio Carballo Sagastume, solicitando, en nombre de la Fundación «Franconi, Escuela de niñas» de Alzo y Alegria (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Eusebia Ignacia Franconi y Zuaznábar dispuso en su testamento, otorgado en San Sebastián, el 25 de septiembre de 1915, que después de su fallecimiento —ocurrido el 20 de octubre del mismo año— se destinase el Caserío de Beguiristain, a un día con sus pertenencias, radicantes en el Municipio de Alegria, así como la suma de 150.000 pesetas, a la fundación de una Escuela de Niñas para los pueblos de Alzo y Alegria, en terrenos del Caserío, y dirigida por una Comunidad religiosa, con obligación de darles enseñanza del Catolicismo en español y en vascuence, entre otras;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 31 de julio de 1924, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, y se nombró el Patronato de la Institución, constituido por don José Ignacio Carballo y por los señores Párrocos y Alcaldes de los pueblos mencionados, y a la muerte o renuncia del primero, por los demás, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una parcela de terreno en Alegria de Oria, de 88 áreas y 32 centiáreas, dentro de la cual está edificada la Escuela de Niñas; otra parcela en el mismo término, de 102 metros cuadrados de superficie, con un manantial de agua potable; ambas, inscritas en el Registro de la Propiedad, y dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, números 5.512 y 5.786, de pesetas nominales 151.000 y 76.000, respectivamente, depositadas en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián;

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impues-

tos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital constituido por los bienes que se mencionan en el tercer Resultado de este acuerdo.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
El Director general, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Agregando a las Secretarías particulares del Ministerio a los Auxiliares de Administración que se mencionan.

Ante la necesidad de disponer de personal de absoluta confianza en las Secretarías particulares de los altos cargos del Ministerio, a propuesta de los titulares y en uso de las atribuciones que se le confieren en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:
1.º Que presten sus servicios en

concepto de agregados a las Secretarías particulares que se indican, los Auxiliares de Administración de primera clase que a continuación se relacionan, con expresión de los destinos que tienen asignados en la actualidad:

Doña Olga Romero Gómez, del Conservatorio de Música de Sevilla, a la Secretaría particular del excelentísimo señor Ministro.

Doña Pilar Sanz García, de la Escuela Normal del Magisterio de Alava, a la Secretaría particular de esta Subsecretaría.

Doña Pilar Romeo Lizarbe, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, a la Secretaría particular de esta Subsecretaría.

Doña Pilar Abbad García, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, a la Secretaría particular de esta Subsecretaría.

Doña Ana León Jiménez, de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, a la Secretaría particular de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media.

Doña María del Remedio Delgado Barreto Arocena, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, a la Secretaría particular de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media.

Doña Carmen López-Colmenar y Medina, de la Biblioteca Popular de Granada, a la Secretaría particular de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media.

Doña Amparo Montoya Pascual, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava, a la Secretaría particular de la Dirección general de Bellas Artes.

Don Félix González García, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya, a la Secretaría particular de la Dirección general de Bellas Artes.

2.º Por la Sección Central de este Departamento y con la fecha de esta Orden se procederá a poner a los interesados en posesión de sus cargos.

3.º Los expresados Auxiliares habrán de reintegrarse a sus respectivos destinos al dejar de prestar sus servicios en las Secretarías particulares para las que son agregados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.